

**Proceso: 110013103003-2020-00191-00, se allegan recursos contra autos del 30 de noviembre de 2020 y Poder Especial**

AT ABOGADOS ESPECIALIZADOS <fernandolchavezg.abog@gmail.com>

Jue 10/03/2022 1:00 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: r.navarro@biomax.co <r.navarro@biomax.co>

Señor

**JUEZ TRES (03) CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.

Ref: **Se allegan recursos contra autos del 30 de noviembre de 2020 y Poder**

Proceso: **110013103003-2020-00191-00 -PROCESO EJECUTIVO-**

Demandante: **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**

Demandados: **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ Y OTRO**

**FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.100.529 de Bogotá, D.C. y T.P. 165.872 del C.S.J en mi calidad de apoderado del señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.022.411.088, por medio de la presente me permito allegar lo siguiente:

1. Recurso de reposición contra el auto del 30 de noviembre de 2020 mediante el cual se libró orden de pago
2. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretaron medidas cautelares.
3. Poder especial conferido por el señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** el pasado 8 de marzo

Sin otro particular

--

*Fernando L. Chavez G.*

*Abogado*

*Cel. 3123758338*

*[www.at-abogadosespecializados.com](http://www.at-abogadosespecializados.com)*

*[directorjuridico@at-abogadosespecializados.com](mailto:directorjuridico@at-abogadosespecializados.com)*

Señor  
**JUEZ TRES (03) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C.

Ref: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRO ORDEN DE PAGO (Art. 318 CGP)**

Proceso: **110013103003-2020-00191-00 -PROCESO EJECUTIVO-**  
Demandante: **BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A.**  
Demandados: **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ Y OTRO**

**FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.100.529 de Bogotá, D.C. y T.P. 165.872 del C.S.J en mi calidad de apoderado del señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.022.411.088, conforme se observa en poder que anexo<sup>1</sup>, por medio de la presente me permito interponer y sustentar recurso de reposición contra el auto del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró orden de pago; lo anterior con base en las siguientes razones:

#### **I. De La Notificación De La Orden De Pago**

De conformidad con el decreto 806/2020 artículo 8, el pasado 7 de marzo le fue notificado al señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** a su correo electrónico ([juan\\_che96@hotmail.com](mailto:juan_che96@hotmail.com)) el auto que aquí se recurre, correo electrónico que se observa registrado en la escritura pública allegada por el demandante, base de la acción ejecutiva.

Por tanto, a la fecha del envío de este recurso nos encontramos dentro del término legal para recurrir.

#### **II. De Las Razones Del Recurso De Reposición**

El auto del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró orden de pago, no hace distinción respecto de la naturaleza de la obligación ejecutiva en cabeza del señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ**, y es que en la forma en como fue emitido coloca injustificadamente en peligro la totalidad del patrimonio de este sujeto procesal; pues aunque la escritura pública base de la acción ejecutiva señala que dicho instrumento se constituye para garantizar obligaciones personales, y las que solidariamente llegare a contraer la señora **LIGIA SANCHEZ RICAURTE**, lo cierto es que en definitiva **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** no contrajo una obligación personal con la demandante.

La obligación cuyo pago se pretende mediante este proceso judicial, emana del pagare suscrito por la señora **LIGIA SANCHEZ RICAURTE**, por el que sin duda mi mandante debe responder solidariamente y con los bienes inmuebles puestos en garantía, ello, en atención a la escritura pública No. 2.934. No obra dentro de esta acción judicial título ejecutivo alguno que evidencie la existencia de una obligación personal en cabeza de mi representado, por lo que resulta contrario a derecho obligarle a pagar con parte de su patrimonio distinto a los inmuebles dados en garantía, pues no existe fundamento legal o contractual que permita la persecución de otros bienes.

En síntesis, la oposición al auto, esta en que se aclare que el señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** debe responder por las obligaciones económicas contraídas por la señora **LIGIA SANCHEZ RICAURTE** (visibles en el pagare), únicamente con los bienes inmuebles puestos en garantía mediante la escritura pública 2.934 del 28 de diciembre de 2016, emitida por la Notaria 14 del círculo de Bogotá.

<sup>1</sup> Poder otorgado el pasado 8 de marzo de 2022 de conformidad con el decreto 806/20 Art. 5

Veamos el contenido de la escritura pública y la naturaleza de las obligaciones adquiridas por el señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ**.

#### **CLAUSULA PRIMERA.**

*"... Que **EL HIPOTECANTE** compromete su responsabilidad personal y solidaria y constituye **HIPOTECA** (...) a favor de **LA SOCIEDAD ACREEDORA**, sobre los siguientes inmuebles cuyos linderos..."*

#### **CLAUSULA CUARTA**

*"... Que la hipoteca que el señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ**, constituye por medio de este instrumento publico garantiza: 1. El cumplimiento de todas las obligaciones que adquiriera **EL HIPOTECANTE - JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** y además, garantiza solidariamente todas las obligaciones que adquiriera la señora **LIGIA SANCHEZ RICAURTE...**"*

#### **CLAUSULA OCTAVA**

*"... **LA SOCIEDAD ACREEDORA**, en caso de incumplimiento del **HIPOTECANTE y/o LIGIA SANCHEZ RICAURTE**, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de los documentos que este respalde, podrá hacer efectivos los pagares o cualesquiera otros créditos exigibles a cargo del **HIPOTECANTE y/o LIGIA SANCHEZ RICAURTE...**"*

Por lo anterior, reiteramos que a falta de título ejecutivo que evidencie la existencia de una obligación clara expresa y exigible, adquirida personalmente por el señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** y a favor de la demandante **BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A**, resulta contrario a derecho que se le exija el pago de la obligación adquirida por la señora **LIGIA SANCHEZ RICAURTE** con bienes distintos a los dados en garantía.

#### **III. Petición**

1. En mérito de todo lo anterior, solicitamos respetuosamente se revoque el auto del 30 de noviembre de 2020 mediante el cual se libró orden de pago, y en su defecto se emita auto en el que se aclare que el señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** debe responder por las obligaciones económicas contraídas por la señora **LIGIA SANCHEZ RICAURTE** (visibles en el pagare), únicamente con los bienes inmuebles puestos en garantía mediante la escritura pública No. 2.934 del 28 de diciembre de 2016, emitida por la Notaria 14 del círculo de Bogotá.
2. Como consecuencia de la anterior modificación, respetuosamente solicitamos se modifiquen las medidas cautelares decretadas, en el sentido de limitarlas a los bienes inmuebles dados en garantía

#### **IV. Anexo**

- Poder conferido al suscrito

Sin otro particular,



CC 80100529  
T.P. 165 872 C.S.J

**FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ**

C.C. No. 80.100.529

T.P. 165.872 del C.S.J.

[fernandolchavezg.abog@gmail.com](mailto:fernandolchavezg.abog@gmail.com)

Cel. 3123758338

9/3/22, 09:39

Gmail - Envío poder para representarlo en proceso judicial. Si está de acuerdo, por favor contestar este correo manifestando de cual...



AT ABOGADOS ESPECIALIZADOS <fernandolchavezg.abog@gmail.com>

**Envío poder para representarlo en proceso judicial. Si está de acuerdo, por favor contestar este correo manifestando de cualquier manera que permita confirmar que si es su intención**

2 mensajes

AT ABOGADOS ESPECIALIZADOS <fernandolchavezg.abog@gmail.com>  
Para: Juan\_che96@hotmail.com

8 de marzo de 2022, 16:14

JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ, cordial saludos, en la parte de abajo puede observar el poder para representarlo en el proceso judicial que allí se describe, si usted está de acuerdo con que lo represente como abogado, por favor conteste este correo dejando ver que esa es esa su intención. El mismo poder se adjunta en Pdf.

Poder

Señor

**JUEZ TRES (03) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C.

Ref: **PODER ESPECIAL**

Proceso: **110013103003-2020-00191-00 -PROCESO EJECUTIVO-**

Demandante: **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**

Demandados: **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ Y OTRO**

**JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 1.022.411.088, en mi condición de demandado dentro del asunto de la referencia, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.100.529 de Bogotá, D.C. y T.P. 165.872 del C.S. de la J., para que actúe dentro del radicado arriba señalado, ejerciendo la defensa de mis derechos - Proponiendo todos los mecanismos judiciales de defensa que considere pertinente -

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión de acuerdo con el artículo 77 y s.s. del C.G.P.

Este poder se emite y confiere sin autenticación en notaria en virtud del decreto 806/2020, artículo 5, el cual reza "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, **se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.**" (Negrilla nuestra)

Poderdante

Acepto

9/3/22, 09:39

Gmail - Envío poder para representarlo en proceso judicial. Si está de acuerdo, por favor contestar este correo manifestando de cual...

**JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ**

C.C. No 1.022.411.088

Juan\_che96@hotmail.com

**FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ**

C.C. No. 80.100.529

T.P. 165.872 del C.S.J.

fernandolchavezg.abog@gmail.com

Cel. 3123758338



**Poder Juan Esteban -.pdf**

175K

---

**Juan Zequera** <juan\_che96@hotmail.com>

8 de marzo de 2022, 17:03

Para: AT ABOGADOS ESPECIALIZADOS <fernandolchavezg.abog@gmail.com>

Si, acepto.

[El texto citado está oculto]

Señor  
**JUEZ TRES (03) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C.

Ref: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETO MEDIDAS CAUTELARES (Art. 318 y 320, 321 numeral 8 CGP)**

Proceso: **110013103003-2020-00191-00 -PROCESO EJECUTIVO-**  
Demandante: **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**  
Demandados: **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ Y OTRO**

**FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.100.529 de Bogotá, D.C. y T.P. 165.872 del C.S.J en mi calidad de apoderado del señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.022.411.088, por medio de la presente y dentro del términos legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 30 de noviembre de 2020 mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de bienes muebles y del auto del 11 de mayo de 2021 que lo modifiko; lo anterior con base en lo siguiente:

**I. De Las Razones Del Recurso De Reposición y en subsidio apelación**

El auto del 30 de noviembre de 2020, que decreto medidas cautelares y que posteriormente fuere recurrido por el demandante, siendo definitivamente modificado el 11 de mayo de 2021, ordena "... *EL EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la demandada, los cuales se encuentran ubicados en Calle 11 Con. 73 – 52, Apartamento 903 de la Torre 4 del Conjunto Residencial Provincia de Castilla P.H. de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia...*"

Sin embargo, esta medida desconoce que el accionado **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** esta obligado a responder únicamente con las garantías que puso a disposición mediante la escritura pública de **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA NO. 2.934**; esto es, con los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **50C-1815513 y 50C-1815297**, pues no existe título ejecutivo dentro del expediente que evidencia una obligación personal en cabeza de mi mandante. Por tanto, no le es lícito al accionante perseguir bienes distintos a los dados en garantías en virtud de obligaciones ajenas, pues no existe fundamento legal o contractual que permita.

Aunque la escritura pública base de la acción ejecutiva señala que dicho instrumento se constituye para garantizar obligaciones personales, y las que solidariamente llegare a contraer la señora **LIGIA SANCHEZ RICAURTE**, lo cierto es que en definitiva **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** no logro contraer una obligación personal con la demandante.

Debemos poner de presente que la obligación cuyo pago se pretende mediante este proceso judicial, emana del pagare suscrito por la señora **LIGIA SANCHEZ RICAURTE**, por el que sin duda mi mandante debe responder solidariamente y con los bienes inmuebles puestos en garantía, ello, en atención a la escritura pública No. 2.934.

Veamos el contenido de la escritura pública y la naturaleza de las obligaciones adquiridas por el señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ**.

**CLAUSULA PRIMERA.**

*"... Que **EL HIPOTECANTE** compromete su responsabilidad personal y solidaria y constituye **HIPOTECA (...)** a favor de **LA SOCIEDAD ACREEDORA**, sobre los siguientes inmuebles cuyos linderos..."*

#### CLAUSULA CUARTA

*"... Que la hipoteca que el señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ**, constituye por medio de este instrumento publico garantiza: 1. El cumplimiento de todas las obligaciones que adquiera **EL HIPOTECANTE – JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** y además, garantiza solidariamente todas las obligaciones que adquiera la señora **LIGIA SANCHEZ RICAURTE...**"*

#### CLAUSULA OCTAVA

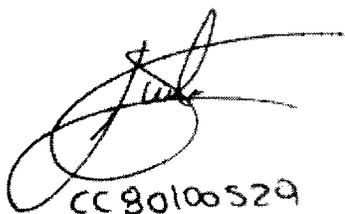
*"... **LA SOCIEDAD ACREEDORA**, en caso de incumplimiento del **HIPOTECANTE y/o LIGIA SANCHEZ RICAURTE**, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de los documentos que este respalde, podrá hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos exigibles a cargo del **HIPOTECANTE y/o LIGIA SANCHEZ RICAURTE...**"*

Por lo anterior, reiteramos que el decreto y la práctica del embargo y secuestro de bienes y enseres del señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** carecen de fundamento legal y contractual, pues únicamente se obligó con la accionante a responder con los inmuebles dados en garantía con la hipoteca ya mencionada. A falta de título ejecutivo que evidencie la existencia de una obligación clara expresa y exigible, adquirida personalmente por el señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** y a favor de la demandante **BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A.**, resulta contrario a derecho que se pretenda y decrete el embargo de bienes distintos a los puestos en garantía.

#### II. Petición

1. En mérito de todo lo anterior, solicitamos respetuosamente se revoque el auto del 30 de noviembre de 2020 mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres del señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** y en lo que resulte pertinente el auto del 11 de mayo de 2021, modificándolo en el sentido de excluir los bienes del señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** que no fueren los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **50C-1815513 Y 50C-1815297**.
2. En caso de no modificarse los anteriores autos, en el sentido rogado, solicitamos dar trámite al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria con esta misiva, de acuerdo con los artículos 320 y 321 numeral 8 CGP.

Sin otro particular,



CC 80100529  
T.P. 165 872 CSJ

**FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ**

C.C. No. 80.100.529

T.P. 165.872 del C.S.J.

[fernandolchavezg.abog@gmail.com](mailto:fernandolchavezg.abog@gmail.com)

Cel. 3123758338



AT ABOGADOS ESPECIALIZADOS &lt;fernandolchavezg.abog@gmail.com&gt;

**Envío poder para representarlo en proceso judicial. Si está de acuerdo, por favor contestar este correo manifestando de cualquier manera que permita confirmar que si es su intención**

2 mensajes

AT ABOGADOS ESPECIALIZADOS <fernandolchavezg.abog@gmail.com>  
Para: Juan\_che96@hotmail.com

8 de marzo de 2022, 16:14

JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ, cordial saludos, en la parte de abajo puede observar el poder para representarlo en el proceso judicial que allí se describe, si usted está de acuerdo con que lo represente como abogado, por favor conteste este correo dejando ver que esa es esa su intención. El mismo poder se adjunta en Pdf.

Poder

Señor

**JUEZ TRES (03) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C.

Ref: **PODER ESPECIAL**Proceso: **110013103003-2020-00191-00 -PROCESO EJECUTIVO-**Demandante: **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**Demandados: **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ Y OTRO**

**JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 1.022.411.088, en mi condición de demandado dentro del asunto de la referencia, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.100.529 de Bogotá, D.C. y T.P. 165.872 del C.S. de la J., para que actúe dentro del radicado arriba señalado, ejerciendo la defensa de mis derechos - Proponiendo todos los mecanismos judiciales de defensa que considere pertinente -

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión de acuerdo con el artículo 77 y s.s. del C.G.P.

Este poder se emite y confiere sin autenticación en notaria en virtud del decreto 806/2020, artículo 5, el cual reza *"Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."* (Negrilla nuestra)

Poderdante

Acepto

9/3/22, 09:39

Gmail - Envío poder para representarlo en proceso judicial. Si está de acuerdo, por favor contestar este correo manifestando de cual...

**JUAN ESTEBAN ZEQUERA SANCHEZ**

C.C. No 1.022.411.088

Juan\_che96@hotmail.com

**FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ**

C.C. No. 80.100.529

T.P. 165.872 del C.S.J.

fernandolchavezg.abog@gmail.com

Cel. 3123758338



**Poder Juan Esteban -.pdf**

175K

---

**Juan Zequera** <juan\_che96@hotmail.com>

Para: AT ABOGADOS ESPECIALIZADOS <fernandolchavezg.abog@gmail.com>

8 de marzo de 2022, 17:03

Si, acepto.

[El texto citado está oculto]